

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

## **AUTO INTERLOCUTORIO n.º 0769**

Palmira, Valle del Cauca, junio veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria

Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00539-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: HENRY RODRIGUEZ CHACON

En atención a la constancia secretarial vista a folio 97 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR** la ejecución en contra de HENRY RODRIGUEZ CHACON para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante folio 94.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

**TERCERO: CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

De otra parte, respecto al escrito obrante a folio 99 del encuadernamiento, el despacho no se pronunciará por el momento, toda vez que, la orden de secuestro de bienes inmuebles no se encuentra dentro de las excepciones de algunos asuntos de la suspensión de términos judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSCJA20-11517; PSCJA20-11518; PSCJA20-11519; PSCJA20-11521, PSCJA20-11526, PSCJA20-11527; PSCJA20-11528, PSCJA20- 11529; PSCJA20-11532, PSCJA20-11546; PSCJA20-11549, PSCJA20-11556 y PSCJA20-11567 del hogaño, una vez se regule al respecto, se resolverá lo pertinente.

NO TFIQUESE,

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Estado **No. 026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 DE JUNIO DE 2020

aseci≊taria,

RIKA YOMAR MEDINA 🦓 🗒 JUEZA

MLOR

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

JUE